



Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA PROMOVIDO POR COOPROFESORES EN CONTRA DE CLAUDIA ROCIO GOMEZ GOMEZ

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado judicial por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesores- COOPROFESORES en contra de CLAUDIA ROCIO GÓMEZ GÓMEZ, por las sumas contenidas en el pagaré número 40-043355-9.

La parte actora pretende se libre a su favor, y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero

1. DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$19.884.686), por concepto de capital contenido en el pagaré anexado digitalmente.
2. Por los intereses moratorios correspondientes desde el 6 de noviembre de 2022.

La demanda reúne las exigencias de orden formal previstas por el artículo 82 y siguientes de la Ley antes mencionada - Ley 1564 de Julio 12 de 2012 -, así como de las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Revisado el escrito se medida cautelares se accederá a la petición y se decretará el embargo y retención del 50% del salario que devengue la demandada CLAUDIA ROCIO GÓMEZ GÓMEZ identificada con C.C 1.096.947.210, en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a CLAUDIA ROCIO GÓMEZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.096.947.210, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del CGP, PAGUE a favor de la Cooperativa COOPROFESORES, las siguientes sumas conforme al acuerdo de pago obrante en el expediente electrónico:

- 1.1 Por capital la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$19.884.686)
- 1.2 Por los intereses moratorios correspondientes sobre la anterior suma desde el 6 de noviembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

SEGUNDO. Conforme dispone el artículo 290 numeral 1 del CGP, se ordena NOTIFICAR personalmente esta providencia a CLAUDIA ROCIO GÓMEZ GÓMEZ, conforme se indica en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandada que dispone de DIEZ (10) días para ejercer su derecho de defensa (Art. 442 CGP), y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del CGP, so pena de dar aplicación al artículo 97 del CGP. Así mismo, en caso de solicitarse pruebas, las mismas deben estarse para su solicitud a lo dispuesto por el CGP.

TERCERO. Decrétese el embargo y retención del 50% del salario que devengue la demandada CLAUDIA ROCIO GÓMEZ GÓMEZ identificada con C.C 1.096.947.210, en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL. Oficiése al TESORERO/PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN- FED SANTANDER, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida en la suma de \$45.000.000

CUARTO. Prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

QUINTO. Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá la deudora solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARTHA KATHERINE CÁRDENAS VILLAMIZAR identificada como aparecer en el memorial poder y previa consulta del sistema SIRNA sobre la vigencia de la tarjeta profesional, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Firmado Por:

Maritza Lucia Ospino Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3fd87c3af384389be2074c55df9e15f88ec72fa40c866d0dfd7587452dabe8**

Documento generado en 26/04/2023 05:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>